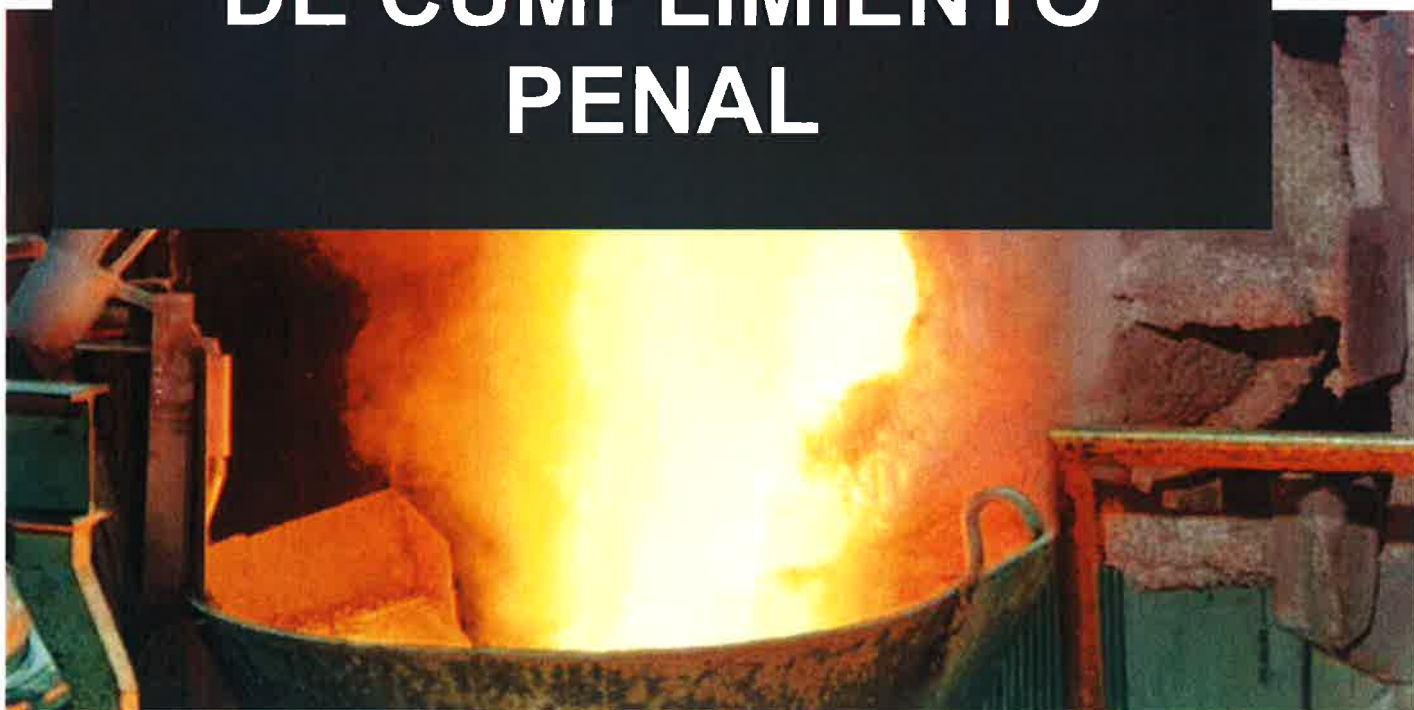




POLÍTICA DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO PENAL



METAL GROUP

MG-CE_02 REV.00

		POLÍTICA DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO DE METAL GROUP		MG-CE_02	
				REV.00	PAG.i/ 15
Creado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
		Órgano de Cumplimiento		Antonio Roman	
Fecha	27/09/2018	Fecha	27/09/2018	Fecha	18/10/2018
Firma		Firma		Firma	

HISTORIAL DE REVISIONES

Nº REV.	Responsable modificación	MOTIVO	FECHA
00	--	Redacción inicial	27/09/2018

	POLÍTICA DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO DE METAL GROUP	MG-CE_02	
		REV.00	PAG.ii/15

Índice

1. INTRODUCCIÓN	0
2. CARACTERÍSTICAS DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO	4
2.1. Propósito y autoridad	4
2.2. Autonomía del Órgano de Cumplimiento Penal	5
2.3. Independencia del Órgano de Cumplimiento Penal.....	6
2.4. Estructura.....	8
3. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.....	9
3.1. Funciones y responsabilidades del Órgano de Cumplimiento Penal	9
3.2. Funciones y responsabilidades del Administrador	11
3.3. Funciones y responsabilidades de la Alta Dirección.....	11
4. APROBACIÓN DE LA POLÍTICA.....	12
5. MODIFICACIONES A LA POLÍTICA.....	13

	POLÍTICA DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO DE METAL GROUP	MG-CE_02	
		REV.00	PAG.1/15

1. INTRODUCCIÓN

Objetivo

El presente documento tiene como finalidad establecer las características fundamentales, así como las funciones y responsabilidades que se esperan del **Órgano de Cumplimiento Penal** de METAL GROUP para implantar, mantener y mejorar continuamente su Modelo de Prevención y Detección de Delitos (en adelante, Modelo), para las siguientes sociedades:

- Smelting Performers Group S.L.
- Metal Performers, S.A.
- Metal Smelting, S.A.

Antecedentes y contexto

La **Ley Orgánica 1/2015**, de modificación del Código penal que entró en vigor el 1 de julio de 2015, introdujo importantes cambios respecto de la regulación anterior (L.O. 5/2010, de 22 de junio). En este sentido, el actual **artículo 31 bis** del Código penal establece que las personas jurídicas responderán penalmente:

- a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.
- b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

Asimismo, dicho artículo expresamente dispone, en su segundo apartado:

Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará **exenta de responsabilidad** si se cumplen las siguientes condiciones:

- 1.ª el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyan medidas de vigilancia y control

	POLÍTICA DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO DE METAL GROUP	MG-CE_02	
		REV.00	PAG.2/15

idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de comisión;

2.^a la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada *“a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica”*;

3.^a los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención; y,

4.^a no se ha producido una omisión o ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.^a.

Definiciones

- **Órgano de cumplimiento penal:** órgano de METAL GROUP dotado de poderes autónomos de iniciativa y control al que se confía la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del Modelo de Prevención de Delitos.
- **Modelo de prevención y detección de delitos:** conjunto de elementos de METAL GROUP interrelacionados o que interactúan para concretar y medir el nivel de consecución de objetivos en materia de cumplimiento penal (Matriz de riesgos penales & controles, código ético, canal ético, información documentada, etc.).
- **Objetivo de cumplimiento penal:** los objetivos de cumplimiento penal hacen referencia a la tolerancia cero de METAL GROUP respecto de los riesgos penales, así como al establecimiento de medidas tendentes a su:
 - **Evaluación:** evaluar la probabilidad e impacto de los riesgos penales asociados a las actividades de METAL GROUP;
 - **Prevención:** prevenir la materialización del riesgo;
 - **Detección:** fase en la que actúan los controles implantados con el objetivo de detectar la materialización de un riesgo penal;
 - **Gestión:** gestionar de manera temprana los riesgos penales detectados.

Un objetivo puede ser estratégico, táctico u operativo, puede referirse a diferentes disciplinas (financieras, salud y seguridad ambientales, comunicación, producción, etc.) y se puede aplicar en diferentes niveles (tales como estratégicos, para toda la organización, para proyectos, productos. procesos, etc.).

	POLÍTICA DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO DE METAL GROUP	MG-CE_02	
		REV.00	PAG.3/15

- **Información documentada:** es un concepto amplio que engloba las evidencias de la propia existencia y eficacia del Modelo. No solo facilita su gestión ordenada, sino que también permite que un tercero independiente constate su realidad e incluso emita una opinión profesional sobre el mismo. Las **materias a documentar** son las siguientes:

 - **Diseño del Modelo:** pilar del modelo.
 - **Desarrollo del Modelo:** dará lugar a políticas e instrucciones documentadas.
 - **Ejecución del Modelo:** la ejecución de las políticas relacionadas con el Modelo deberán dejar traza, en forma de muy variados documentos (evaluación de riesgos, reportes de cumplimiento y monitorización, etc.). Tan importante es documentar el motivo por el cual se adoptan determinadas decisiones como el motivo por el cual no se actúa.
- **Riesgo penal:** riesgo relacionado con el desarrollo de conductas que pudieran ser constitutivas de delito, según el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas establecido en el código penal español.
- **Auditoría:** proceso sistemático, independiente y documentado definido para evaluar la efectividad del Modelo de Prevención de Delitos de METAL GROUP al final de cada ejercicio. Pondrá de manifiesto los resultados sobre la suficiencia y efectividad de los actuales mecanismos de supervisión y seguimiento del Modelo, incluyendo cuantas recomendaciones considere oportunas para mejorar las deficiencias, en su caso, detectadas.
- **Eficacia:** medida en la que se realizan las actividades planeadas y se obtienen los resultados previstos.
- **Diligencia debida:** proceso operativo que pretende obtener y evaluar la información para contribuir a la evaluación del riesgo penal.
- **Conflicto de intereses:** situación en la que intereses de negocios externos, financieros, familiares, políticos o personales podrían interferir en el juicio de los miembros de METAL GROUP cuando llevan a cabo sus tareas profesionales.

	POLÍTICA DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO DE METAL GROUP	MG-CE_02	
		REV.00	PAG.4/15

2. CARACTERÍSTICAS DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO

2.1. Propósito y autoridad

El órgano de cumplimiento penal de METAL GROUP asume las tareas de **prevención, detección y gestión de riesgos relacionados con el cumplimiento penal** derivados del Modelo, contribuyendo a promover y desarrollar una **cultura de ética y cumplimiento** en el seno de la organización, sin perjuicio de que la responsabilidad principal en la consecución de este propósito corresponde al Administrador de las sociedades, la Dirección General y la alta dirección.

Para que el órgano de cumplimiento penal pueda desarrollar **adecuadamente** las tareas anteriormente mencionadas, y así poder prevenir la eventual responsabilidad penal de METAL GROUP ante la comisión de delitos, el **Administrador ha establecido los siguientes requerimientos**¹:

El órgano de cumplimiento penal de METAL GROUP,

- Es el **máximo garante** de la supervisión, vigilancia y control de las obligaciones de cumplimiento penal en la organización tanto hacia dentro como hacia afuera de la misma;
- Está **dotado de recursos suficientes** para llevar a cabo la vigilancia y control de las obligaciones de cumplimiento penal;
- Cuenta con **personal cualificado** con las competencias, estatus, autoridad, independencia adecuadas;
- Tiene **acceso directo e inmediato al Administrador** en caso de que sea preciso elevar hechos o conductas sospechosas o asuntos relacionados con los objetivos de cumplimiento penal y, por lo tanto, con el Modelo;
- Ocupa una **adecuada posición jerárquica** dentro de la organización que le acredita para solicitar y recibir la colaboración plena de las demás áreas o funciones de la misma.

¹ Requisitos de la norma UNE 19601 - Sistemas de gestión de *compliance* penal

	POLÍTICA DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO DE METAL GROUP	MG-CE_02	
		REV.00	PAG.5/15

Sin perjuicio de que se trate de una función interna de la organización, el órgano de cumplimiento penal podrá recurrir al **asesoramiento externo**. No obstante lo anterior, la responsabilidad última de supervisión de la correcta ejecución del Modelo corresponderá al órgano de cumplimiento penal de METAL GROUP.

2.2. Autonomía del Órgano de Cumplimiento Penal

Definición: La autonomía del órgano de cumplimiento penal se asocia con su capacidad de actuar con cierta libertad operativa, esto es, sobre la base de sus propias estructuras orgánicas y procedimientos, y con legitimidad suficiente para ejercer sus cometidos proactivamente, es decir, sin necesidad de ser requerida para ello.

El órgano de cumplimiento penal de METAL GROUP cuenta con la **autonomía suficiente** para desarrollar sus cometidos esenciales sin precisar mandatos específicos para ello. A tales efectos, el Administrador único de las sociedades le ha delegado **facultades y competencias suficientes** para desarrollar sus principales encargos de manera continuada y sin precisar autorización, siempre con **objetividad, imparcialidad e independencia**.

El Administrador ha otorgado igualmente al órgano de cumplimiento penal la **autoridad y legitimidad suficientes** para que pueda recabar en cualquier momento la información, o acceder a los registros y documentación que precise para el desarrollo de sus cometidos esenciales en el seno de METAL GROUP.

- **Autoridad y legitimidad suficientes**

La autoridad y legitimidad suficientes del órgano de cumplimiento penal se traducen en una **adecuada posición jerárquica** dentro del organigrama de METAL GROUP, que le otorgue capacidad para dirigirse de forma autónoma a otras áreas o funciones de la organización y garantice un acceso rápido así como la comunicación fluida con el Administrador.

En este sentido, el órgano de cumplimiento penal se sitúa a la altura del Comité de Dirección con acceso directo al Administrador.

- **Recabar en cualquier momento la información, o acceder a los registros y documentación**

Un correcto acceso a la información y documentación implica **libre acceso a las personas, áreas y los registros de la organización** que guarden relación directa con los cometidos esenciales del órgano de cumplimiento penal.

	POLÍTICA DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO DE METAL GROUP	MG-CE_02	
		REV.00	PAG.6/15

El Administrador ha asignado al órgano de cumplimiento penal los **recursos materiales** suficientes para el desarrollo de sus cometidos de manera autónoma:

- **Recursos materiales suficientes**

Entre los recursos materiales se incluye una **partida presupuestaria** cuya gestión directa corresponde al órgano de cumplimiento penal. Esta partida presupuestaria **guarda proporción a las circunstancias de la organización** pero la existencia de la misma no exime al Administrador de facilitar dotaciones adicionales para la cobertura de imprevistos.

Los miembros del órgano de cumplimiento penal **rendirán cuentas** al Administrador sobre el **adecuado destino de las asignaciones económicas** recibidas.

Por último, la autonomía del órgano de cumplimiento se ejercerá en el ámbito de aspectos vinculados con sus cometidos esenciales.

2.3. Independencia del Órgano de Cumplimiento Penal

Definición: La independencia del órgano de cumplimiento penal es una situación de hecho, relacionada con la cualidad de libertad de juicio de la que disfrute.

A pesar de que el Código Penal únicamente cita la autonomía como característica fundamental de un órgano de cumplimiento penal, los estándares de compliance más avanzados recomiendan que este órgano disfrute asimismo de independencia. Ambas propiedades le brindan la **capacidad necesaria para desarrollar eficazmente sus cometidos**.

En este sentido, el órgano de cumplimiento penal de METAL GROUP **está dotado de la máxima independencia**, de forma que su juicio y modo de proceder no están condicionados por cuestiones que le impiden o dificultan desarrollar libremente sus cometidos esenciales para la consecución de los objetivos de cumplimiento penal del Modelo, ni por temor a represalias.

No obstante lo anterior, la independencia absoluta en una entidad mercantil no existe puesto que la misma persigue el ánimo de lucro. Por tanto, el órgano de cumplimiento penal de METAL GROUP dispone de diversas medidas que mitigan este efecto y mejoran su independencia en el seno de la organización, entre las cuales se pueden destacar las siguientes:

	POLÍTICA DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO DE METAL GROUP	MG-CE_02	
		REV.00	PAG.7/15

- **Independencia de juicio**

El órgano de cumplimiento penal no se verá afectado por objetivos comerciales, económicos o cualesquiera otros que puedan conculcar su independencia de juicio para sugerir o promover acciones alineadas con los objetivos de cumplimiento penal del Modelo.

- **Neutralidad en su proceso de toma de decisiones**

Los miembros del órgano de cumplimiento penal no supervisarán ni controlarán los riesgos relacionados con el cumplimiento penal en los servicios y actividades en los que respectivamente participan, para así evitar eventuales conflictos de intereses. Es una de las ventajas que proporciona establecer un órgano colegiado.

- **Acceso directo a la máxima dirección**

El órgano de cumplimiento penal dispone de un acceso rápido y fluido al Administrador, tal y como recomiendan en los estándares de Cumplimiento más avanzados.

- **Recursos gestionados de manera autónoma**

Según se ha indicado en el apartado anterior acerca de la autonomía del órgano de cumplimiento penal, la dotación de una partida presupuestaria razonable gestionada por el propio órgano de manera autónoma, refuerza también la independencia del mismo.

- **Nombramiento, evaluación de desempeño y destitución**

El nombramiento, evaluación del desempeño y destitución de los distintos miembros del órgano de cumplimiento penal recaerá en el Administrador (o en una comisión delegada del mismo que tenga atribuidas tales competencias). La destitución de uno de los miembros del órgano precisará estar fundamentada por escrito, con expresión concreta y razonada de los motivos correspondientes.

Adicionalmente, la valoración del desempeño de los miembros del órgano de cumplimiento penal no estará condicionada por la opinión de las áreas de METAL GROUP que eventualmente hayan sido afectadas por las actuaciones del mismo.

- **Canal Ético**

Cualquier miembro del órgano de cumplimiento penal que perciba amenazada su independencia debe ponerlo en conocimiento del Administrador, o bien hacer uso del Canal Ético.

	POLÍTICA DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO DE METAL GROUP	MG-CE_02	
		REV.00	PAG.8/15

2.4. Estructura

El **artículo 31 bis. 2. 2ª** del Código Penal habla de confiar la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control, **pero no se decanta por su estructura o composición.**

La única motivación de METAL GROUP en definir la estructura del órgano de cumplimiento penal ha sido la de formar un **órgano operativo** capaz de **desarrollar eficazmente sus cometidos.**

En este sentido, se ha creado un **órgano colegiado** constituido por 3 miembros:

- Dirección estratégica
- Dirección de Recursos Humanos
- Responsable de Sistemas Cal/MA/Prev.

Ventajas del órgano colegiado de cumplimiento penal de METAL GROUP:

- Capacidad para dar un **enfoque multidisciplinar** en sus cometidos de supervisión y control.
- **Variedad de conocimientos** a la hora de tomar decisiones de relevancia: está constituido por diferentes perfiles técnicos que dan una visión amplia y transversal del negocio.
- Permite **subsanan posibles conflictos de intereses** en las tareas de supervisión y control del Modelo, en general, y en la gestión del canal ético, en particular.

	POLÍTICA DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO DE METAL GROUP	MG-CE_02	
		REV.00	PAG.9/15

3. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

3.1. Funciones y responsabilidades del Órgano de Cumplimiento Penal

Siguiendo las disposiciones de la Fiscalía en su **Circular 1/2016**, el órgano de cumplimiento penal de METAL GROUP deberá:

- (i) participar en la elaboración del Modelo de Prevención y Detección de Delitos (identificación, análisis y valoración tanto de los riesgos como de los controles de cumplimiento),
- (ii) asegurar su buen funcionamiento y
- (iii) llevar a cabo el control de la formación a empleados y directivos de la entidad².

Atendiendo a lo anterior, las funciones básicas de dicho órgano implican:

- participar en la elaboración del Modelo y asegurar su buen funcionamiento, y
- establecer sistemas apropiados de vigilancia y control para verificar al menos, los requisitos estipulados en el apartado 5 del art. 31 bis. del Código Penal.

Por tanto, la **principal función** del órgano supervisor es la **monitorización continua de la eficacia del Modelo** implantado en el METAL GROUP.

Por consiguiente, para un **adecuado funcionamiento del Modelo**, el órgano de cumplimiento penal deberá asumir, entre otras, las siguientes **responsabilidades**:

- **Vigilar el funcionamiento, la eficacia y el cumplimiento del Modelo** implantado, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a otros órganos.

En este sentido, el órgano será responsable de:

- **Prevenir, detectar y gestionar los riesgos** recogidos en el Modelo asociados con el incumplimiento de las obligaciones de cumplimiento de METAL GROUP, operando con autonomía el Modelo, salvaguardando su independencia y velando por el trato confidencial que precisen las informaciones o documentos a los que tenga o pueda tener acceso.

² La Circular de la Fiscalía 1/2016 incluye como requisito necesario dentro de los modelos de organización y control (estipulados en el apartado 5 del art. 31 bis. del Código Penal), la formación a empleados y directivos en materia de cumplimiento.

	POLÍTICA DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO DE METAL GROUP	MG-CE_02	
		REV.00	PAG.10/15

- **Monitorizar el Modelo** de modo que se mantenga adecuado para prevenir, detectar y gestionar los riesgos de cumplimiento penal, es decir, **verificar periódicamente su eficacia** y proponer su posible modificación cuando las circunstancias así lo requieran (requisito 6.º del apartado 5 del art. 31 bis del Código Penal).
- **Velar** por que la organización **se vincule con personas afines a sus objetivos de cumplimiento** relacionados con el Modelo, ya sean empleados o terceros con los que se mantengan relaciones de cualquier naturaleza. Para ello, emitirá recomendaciones oportunas al Administrador y/o a la alta dirección sobre el inicio, mantenimiento o cancelación de tales vínculos con ellas.
- **Promover una cultura de cumplimiento** dentro de METAL GROUP³ en la aplicación de los principios de ética y de comportamiento responsable, controlando que el sistema de valores adoptado en el Código Ético se mantenga actualizado. Para ello, promoverá la preparación e implementación de **programas adecuados de formación**.
- **Recibir, analizar e intervenir en los casos de denuncias** de empleados o terceros, a través del **Canal Ético** establecido para tal fin.
- **Coordinar y promover el cumplimiento del Sistema Disciplinario** y proponer la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas al Administrador único. Asimismo, **verificar el cumplimiento de las sanciones** que se han de aplicar relativas a violaciones del Código Ético e incumplimientos de controles del Modelo.
- Colaborar para que las obligaciones de cumplimiento penal se **integren en las políticas, procedimientos y procesos existentes**.
- **Asegurar** que hay acceso a un **asesoramiento profesional adecuado** para la adopción, implementación, mantenimiento y mejora continua del Modelo de Prevención de Delitos.
- Analizar las **modificaciones legislativas** y demás novedades que pueden afectar al Modelo. En este sentido, realizará las **modificaciones oportunas del Modelo** cuando se pongan de manifiesto los acontecimientos mencionados anteriormente así como **infracciones relevantes** de sus disposiciones, o cuando se produzcan **cambios en la organización** (requisito 6.º del apartado 5 del art. 31 bis del Código Penal).

³ Sin perjuicio de que la responsabilidad principal en la consecución de este propósito corresponde al Administrador y alta dirección.

	POLÍTICA DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO DE METAL GROUP	MG-CE_02	
		REV.00	PAG.11/15

- **Informar periódicamente** al Administrador acerca de la **actividad realizada**, y de los recursos asignados para la realización de su trabajo.

3.2. Funciones y responsabilidades del Administrador

Las principales responsabilidades del Administrador Único son, entre otras:

- Promover una cultura de ética y cumplimiento en el METAL GROUP.
- Adoptar y supervisar el funcionamiento del Modelo de Prevención y Detección de Delitos.
- Establecer un órgano de cumplimiento penal.
- Dotar al Modelo de recursos financieros, materiales y humanos adecuados.
- Aprobar los documentos de cumplimiento derivados del Modelo.
- Supervisar la monitorización periódica de la eficacia del Modelo.
- Establecer los procesos de toma de decisiones del Modelo.

3.3. Funciones y responsabilidades de la Alta Dirección

Las principales responsabilidades de la alta dirección son, entre otras:

- Garantizar que el Modelo de Prevención y Detección de Delitos se implante de forma adecuada.
- Garantizar que los requisitos del Modelo se incorporan a los procesos.
- Cumplir y hacer cumplir el Código Ético.
- Promover la mejora continua.
- Fomentar el uso del Canal Ético garantizando que no haya represalias por la comunicación de incumplimientos.

	POLÍTICA DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO DE METAL GROUP	MG-CE_02	
		REV.00	PAG.12/15

4. APROBACIÓN DE LA POLÍTICA

La Política del Órgano de Cumplimiento Penal de METAL GROUP, en su versión 1.0, fue revisada y aprobada por el Administrador Único de las personas jurídicas incluidas en el Grupo METAL GROUP, el día 27 de Septiembre de 2018.

Toda aprobación será reflejada para su control en la tabla de Historial de Revisiones establecida en la página i del presente documento.

	POLÍTICA DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO DE METAL GROUP	MG-CE_02	
		REV.00	PAG.13/15

5. MODIFICACIONES A LA POLÍTICA

Las modificaciones sobre cualquier asunto relacionado con la Política del Órgano de Cumplimiento Penal de METAL GROUP, podrán ser propuestas desde cualquiera de las áreas implicadas y su aprobación será responsabilidad del Administrador.

Toda modificación o revisión será reflejada para su control en la tabla de Historial de Revisiones establecida en la página i del presente documento.

 METAL GROUP	POLÍTICA DEL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO DE METAL GROUP	MG-CE_02	
		REV.00	PAG.15/15



FUNDICIÓN Y MECANIZADO DE PIEZAS

